



Ciudad de México, a 10 de junio de 2022

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 11350/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **1210300019621** del Fondo de Salud para el Bienestar:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio **1210300019621**, se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la compra de benzodicepinas, lo anterior del año 2017 al año 2021." (sic)

II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través de los oficios **INSABI-UT-2045-2021 e INSABI-UT-2046-2021**, de fecha 30 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** y a la **Coordinación de Financiamiento**, que en razón de las funciones que realizan conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

III. En respuesta, la Coordinación de Programación y Presupuesto mediante oficio INSABI-UCNAF-983-2021 de fecha 31 de agosto de 2021, manifestó lo siguiente:

"En atención al oficio No. INSABI-UT-2045-2027, remitido vía correo electrónico, mediante el cual se notifica que se recibió la solicitud de información No. 7270300079627, entregada en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere se informe y proporcione lo siguiente:

[Descripción clara de la solicitud de información]

Al respecto, comunico que esta Coordinación de Programación y Presupuesto, determinó lo siguiente:

> No cuenta con documentación relacionada a los recursos destinados para la compra de medicamentos, suministros y materiales médicos correspondiente al ejercicio 2017 y 2018.

> En el ejercicio 2019, se pagó un monto total de recursos presupuestarios de \$590,524,271.05 (Quinientos noventa millones quinientos veinticuatro mil doscientos setenta y un pesos 05/100 M.N.), por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos".



2022 Flores
Año de Magón
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



> El Instituto de Salud para el Bienestar, ejerció en el año 2020, un monto total de recursos presupuestarios de \$5,311,429,664.17 (Cinco mil trescientos once millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N, por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Al 31 de julio del 2021, el Instituto ha realizado pagos con cargo al presupuesto por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por un monto de \$148,529,466.22 (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N).

Cabe hacer mención que esta Coordinación no cuenta con información a nivel de clave y descripción de medicamento." (SIC)

IV. En tal virtud, la **Coordinación de Financiamiento**, mediante **Oficio INSABI-UCNAF-CF-2046-2021** de fecha 31 de agosto de 2021, manifestó lo siguiente:

"Me refiero al oficio INSABI-UT-2046-2027, mediante el cual se requiere la atención a la solicitud de información no. 7270300079627, referente a:

[Descripción clara de la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Que la Coordinación de Financiamiento, como unidad responsable del Fondo de Salud para el Bienestar ha realizado nuevamente la búsqueda en sus archivos, no localizando la información solicitada.

2. Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, el Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

- I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;
- II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y
- III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
FORCLASCO DE LA REVOLUCIÓN EN MOVIMIENTO



- V. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio **INSABI-UT-4082-2021**, de fecha 23 de septiembre de 2021, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:

"Apreciable solicitante

En atención a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Fondo de Salud para el Bienestar, con número de folio 1210300019621, mediante el cual requiere se le proporcione lo siguiente:

[Descripción clara de la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, hago de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a la Coordinación de Financiamiento, que en razón de las funciones que realizan, pudieran contar con la información solicitada, por lo que adjunto oficio INSAB/UCNAF-CF-2002-2027 e INSAB/UCNAFCPP-983-2027, mediante el cual se da respuesta a su solicitud." (SIC)

- VI. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través de **INSABI-UT-4232-2021**, **INSABI-UT-4231-2021** y **INSABI-UT-4234-2021**, de fecha 7 de octubre de 2021, hizo del conocimiento a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y así estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

"El sujeto obligado me entrega información incompleta por lo que acudo a este pleno a interponer recurso de revisión".

- VII. Las unidades administrativas antes citadas, emitieron su respuesta en los términos siguientes:

La **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante oficio **INSABI-UCNAFCPP-01237-2021**, de fecha 11 de octubre del presente manifestó:

"Al respecto, comunico que esta Coordinación de Programación y Presupuesto, determinó lo siguiente:

No cuenta con documentación relacionada a los recursos destinados para la compra de medicamentos, suministros y materiales médicos correspondiente al ejercicio 2017 y 2018.



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores



En el ejercicio 2019, se pagó un monto total de recursos presupuestarios de \$590,524,277.05 (Quinientos noventa millones quinientos veinticuatro mil doscientos setenta y un pesos 05/100 M.N.), por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

El Instituto de Salud para el Bienestar, ejerció en el año 2020, un monto total de recursos presupuestarios de \$5,311,429,664.17 (Cinco mil trescientos once millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N), por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos.

Al 30 de septiembre del 2021, el Instituto ha realizado pagos con cargo al presupuesto por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por un monto de \$267,476,997.52. (Doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 52/100 M.N).

Cabe hacer mención que esta Coordinación no cuenta con información a nivel de clave y descripción de medicamento." (SIC)

• La **Coordinación de Financiamiento** mediante oficio **INSABI-UCNAF-CF- 2407 -2021**, de fecha 7 de octubre del presente expresó lo siguiente:

Me refiero al oficio **INSABI-UT-4231-2021**, mediante el cual se requiere la atención del recurso de revisión con número de expediente **RRA 11350/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información no **1210300019621**, referente a:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la compra de benzodiazepinas, lo anterior del año 2017 al año 2027" (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

3. Que la Coordinación de Financiamiento, como unidad responsable del Fondo de Salud para el Bienestar, ha realizado nuevamente la búsqueda en sus archivos, no localizando la información solicitada.

4. Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, el Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:





- IV. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;
- V. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y
- VI. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

• La **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre del presente, respondió en los siguientes términos:

Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-4234-2021**, mediante el cual se notificó que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se admitió el recurso de revisión con número de expediente **RRA 11350/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **1210300019621**:

• **Descripción clara de la solicitud de información**

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la compra de benzodiazepinas, lo anterior del año 2077 al año 2027" (sic)

• **Acto reclamado:**

"El sujeto obligado me entrega la información incompleta, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision." (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y; en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

• **Atención:**

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a Ja solicitud del petionario en los siguientes términos:





Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de las Áreas adscritas a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se manifiesta que no se encontró información relacionada con la solicitud del peticionario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento de conformidad con lo establecido en el **criterio 18/13**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

VIII. El 27 de octubre de 2021, se recibió la resolución de cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 11350/21, por parte de la Comisionada Ponente Norma Julieta del Río Venegas, en donde se ordena al Fondo de Salud para el Bienestar lo siguiente:

MODIFICAR la respuesta brindada por el Fondo de Salud para el Bienestar

Como parte del voto disidente del Comisionado Adrián Alcalá Méndez refirió lo siguiente: "considero que debe confirmarse la respuesta del sujeto obligado porque en respuesta informó el resultado de la búsqueda de la información, en función de cómo concentra la documentación en sus archivos, a lo cual es importante mencionar que no cuenta con lo requerido por la persona recurrente, en tanto que no tiene la información definitiva.

Lo anterior, es así porque la persona recurrente solicitó copia en versión electrónica de las facturas que amparan la compra de benzodiazepinas, lo anterior del año 2017 al año 2021. En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el pago del monto total de recursos presupuestarios 2019, 2020 y 2021 por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Al respecto, cabe precisar que el sujeto obligado de conformidad con el artículo 77 bis 29 de la Ley General Salud es un fideicomiso público que tiene, entre otras finalidades, destinar los recursos que integran su patrimonio a complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, por lo que si bien destina recursos que integran su patrimonio a complementar los recursos para el abasto y distribución de medicamentos, lo cierto es que no se advierte que conozca de los medicamentos adquiridos con esos recursos.

Por lo tanto, lo conducente era confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la información con la cuenta fue proporcionada desde un inicio y, por ello, resulta innecesario instruir a una nueva búsqueda, puesto que no existen elementos para determinar que deba contar con lo solicitado." (SIC)



2022 Ricardo Flores
Año de Magón



- IX. Con motivo de la notificación de la resolución al Cumplimiento del Recurso de Revisión, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a través de los oficios **INSABI-UT-4670-2021, INSABI-UT-4672-2021, e INSABI-UT-4673-2021** de fecha 9 de noviembre de 2021 hizo del conocimiento a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Financiamiento** y a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** a fin de solicitar que emitieran respuesta respecto a sus funciones y atribuciones de la documentación ordenada por el Órgano Garante.
- X. En atención a la resolución al Cumplimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante **correo electrónico institucional** de fecha 12 de noviembre de 2021, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-4670-2021**, mediante el cual informé que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue notificada la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 11350/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **1210300019621**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente MODIFICAR la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar.*

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

*Esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, para otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información 1210300019621; realizó la búsqueda de la información de conformidad con lo establecido en el **criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la*



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores
PROCESADOR DE LA RESOLUCIÓN DE TRANSPARENCIA



Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual se cita a continuación:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De lo anterior, se manifestó no haber encontrado información relacionada con la SAIP que nos ocupa, ya que en las bases con las que cuenta la Coordinación, efectivamente no se encuentra el registro del elemento solicitado. No obstante, vista la Resolución **RRA 11350/21**, emitido por el Pleno del INAI; se ordenó al área competente adscrita a esta Coordinación la búsqueda razonable y exhaustiva de aquellos medicamentos en los que se encuentra presente.

En ese orden de ideas, como resultado de las acciones implementadas; se adjunta al presente el archivo de Excel denominado **“Anexo RRA 11350”**, en el cual se proporciona la información que obra en los archivos de la Coordinación, relacionada con la solicitud del petionario, referente a las facturas pagadas que amparan la compra de benzodiazepinas, en concordancia con el **criterio 03/17**, citado en párrafos anteriores.

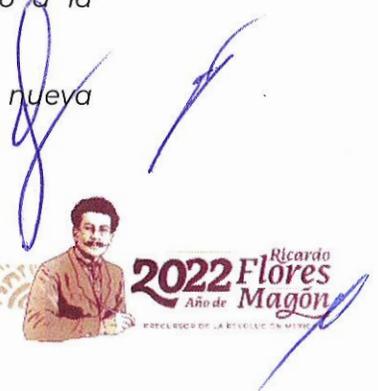
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.” (sic)

- XI. En atención a la resolución al Cumplimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante **INSABI-UCNAF-CPP-1390-2021** de fecha 5 de noviembre de 2022, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“En atención a su oficio **INSABI-UT-4673-2021**, de fecha 09 de noviembre del presente año, mediante el cual nos informa la **Resolución de Cumplimiento**, respecto al expediente **RRA 11350/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **1210300019621**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruirle a efecto de que:

“MODIFICAR la respuesta emitida por parte del FONSABI y ordenar nueva búsqueda de la información.” (sic)





En ese sentido, esta Coordinación de Programación y Presupuesto del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133y135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en esta Coordinación de Programación y Presupuesto, se reitera lo siguiente:

- No cuenta con documentación relacionada a los recursos destinados para la compra de medicamentos, suministros y materiales médicos correspondiente al ejercicio 2017 y 2018.
- En el ejercicio 2019, se pagó un monto total de recursos presupuestarios de \$590,524,271.05 (Quinientos noventa millones quinientos veinticuatro mil doscientos setenta y un pesos 05/100 M.N.). por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos".
- El Instituto de Salud para el Bienestar, ejerció en el año 2020, un monto total de recursos presupuestarios de \$5,311,429,664.17 (Cinco mil trescientos once millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N), por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos".
- Al 30 de septiembre del 2021, el Instituto ha realizado pagos con cargo al presupuesto por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por un monto de \$267,476,997.52 (Doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 52/100 M.N).

Cabe hacer mención que esta Coordinación no cuenta con información a nivel de clave y descripción de medicamento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo" (sic)

- XII. En atención al Cumplimiento al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Financiamiento**, mediante oficio **INSABI-UCNAF-CF-2826-2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ÁREA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSABI
PRESENTE

Me refiero al oficio **INSABI-UT-4672-2021**, mediante el cual se requiere la resolución de cumplimiento, respecto al expediente **RRA 11350/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **1210300019621**, referente a:





"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la compra de benzodiazepinas, lo anterior del año 2017 al año 2021" (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. La Coordinación de Financiamiento, como unidad responsable del Fondo de Salud para el Bienestar, ha realizado nuevamente la búsqueda en sus archivos, no localizo la información solicitada.

2. Las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud vigentes en el periodo del 2017 al 2019, consideraban el financiamiento de casos atendidos por los Prestadores de Servicios de las intervenciones consideradas como Gastos Catastróficos, Dirección General de Financiamiento, únicamente requería el detalle del número de casos atendidos y el Prestador, así como la autorización de la entonces Dirección General de estableciendo como el responsable de la atención y por tanto de la compra de los medicamentos y demás insumos asociados al propio Prestador de Servicio, la entonces Gestión de Servicios de Salud, para gestionar la transferencia de recursos.

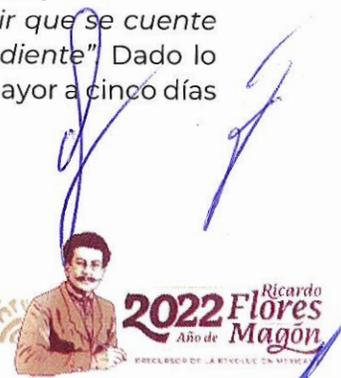
3. Los pagos realizados en el ejercicio 2020 para el financiamiento de casos de gastos catastróficos, correspondieron a obligaciones previamente contraídas y financiadas de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en atención al último párrafo del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de noviembre de 2019, por lo cual, como se indica en el numeral anterior, no se contó con detalle de medicamentos.

Finalmente, en el ejercicio 2021, las transferencias registradas para el financiamiento de intervenciones consideradas como Gastos Catastróficos, se realizaron atendiendo la Regla 33 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar y para las cuales no se requiere el detalle de los medicamentos.

Por lo antes expuesto, esta Coordinación de Financiamiento hace constar que la información requerida por el peticionario, no obra en sus archivos.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

- XIII.** El dos de marzo del 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un acuerdo en donde "del análisis a las constancias remitidas en vía de cumplimiento, es dable concluir que las mismas resultan insuficientes para tener por atendida la instrucción emitida por el Pleno de este instituto, en razón de que el sujeto obligado no consideró las atribuciones de sus Unidades Administrativas para otorgar la versión pública de las facturas del interés del recurrente, las cuales es posible advertir que se cuente con las mismas, tal y como fue analizado en la resolución del presente expediente" Dado lo anterior, se mandata a este instituto a dar cabal cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PROCESO DE LA JUSTICIA SOCIAL



- XIV. En razón de lo anterior, mediante **oficio INSABI-UT-1676-2022**, se requirió la intervención de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, con el fin de acatar resolución dictada.
- XV. Mediante el Oficio **INSABI-UCNAF-CPP-DF-019-2022**, la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas emitió su respuesta en los siguientes términos:

*"Ciudad de México a 30 de mayo de 2022
Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-DF-019-2022
Asunto: Respuesta solicitud de información*

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ÁREA Y SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

*En atención al oficio **INSABI-UT-1676-2022**, mediante el cual se notifica la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 11350/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **1210300019621**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:*

"MODIFICAR la respuesta emitida por parte del FONSABI y ordenar nueva búsqueda de la información." (sic)

Información solicitada

"Se solicitó al FONSABI la copia en versión electrónica de las facturas que amparan la compra de benzodiacepinas, lo anterior del año 2017 al año 2021". (SIC)

En ese sentido, esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del petionario en los siguientes términos:

*Al respecto y de acuerdo a lo manifestado por cada una de las Coordinaciones Adscriptas a esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, le informo que después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva en sus archivos se remite los archivos en digitales en versión íntegra y pública de la información que obran en los archivos de cada área, para que con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción III de los Lineamiento Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar la versión pública de las facturas por medio del cual se remite la documentación ya que contiene información confidencial relacionada con: **Cuenta bancaria, clave interbancaria, no. de serie del***



2022 Flores
Año de Magón
RECIBIDO DE LA ATENCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



certificado del SAT, Folio Fiscal, no. de serie certificado, cadena original de complemento de certificación digital del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del Emisor y código QR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. DELIA PLANCARTE GONZÁLEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR". (SIC)**

Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar las Versiones Públicas propuestos por dicha Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, los cuales cumplen con lo ordenado en la resolución de cumplimiento que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
REGLADO POR LA REVOLUCIÓN MEXICANA



II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, a través de su **Coordinación de Financiamiento**, área generadora de la información, puso a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente II, en la que se testaron:

• **Cuenta bancaria**

Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria y tiene por objeto darle mayor certeza y seguridad a las transferencias de un banco a otro y que las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el usuario, ya sea como origen o destino. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

• **Clave interbancaria**

Es la clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con





fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Folio fiscal**

El Folio Fiscal es el elemento que da validez a una factura electrónica. Se trata de una clave única generada automáticamente y de manera aleatoria por un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) para ser asignada a cada CFDI emitido.

• **No. de serie del CSD y Número de Serie del Certificado de Sello Digital del SAT**

El Certificado de Sello Digital (CSD) es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD). Por medio de ellos el contribuyente podrá sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El contribuyente puede optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emita comprobantes fiscales digitales.

El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad de este número, se podrían identificar datos que permiten el trámite de procesos que únicamente le corresponden al usuario y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales.

• **Cadena original del SAT**

Es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital.

• **Sello digital del CFDI y Sello digital del Emisor (SAT)**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad de una factura, ya que, a través de éste, se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento, así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del comprobante, lo que hace que éste sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por lo que, conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien las emitió.

• **Código QR**

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes permitiendo descifrar el código y traslada





directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

TERCERO. La **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas** proporcionó la información en los términos solicitados, misma que se describe en el Antecedente **XV** de esta resolución:

*“Ciudad de México a 30 de mayo de 2022
Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-DF-019-2022
Asunto: Respuesta solicitud de información*

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ÁREA Y SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio **INSABI-UT-1676-2022**, mediante el cual se notifica la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 11350/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **1210300019621**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:

“MODIFICAR la respuesta emitida por parte del FONSABI y ordenar nueva búsqueda de la información.” (sic)

Información solicitada

“Se solicitó al FONSABI la copia en versión electrónica de las facturas que amparan la compra de benzodiacepinas, lo anterior del año 2017 al año 2021”. (SIC)

En ese sentido, esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del petionario en los siguientes términos:

Al respecto y de acuerdo a lo manifestado por cada una de las Coordinaciones Adscriptas a esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, le informo que después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva en sus archivos se remite los archivos en digitales en versión íntegra y pública de la información que obran en los archivos de cada área, para que con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción III de los Lineamiento Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar la versión pública de las facturas por medio del cual se remite la documentación ya que contiene información confidencial relacionada con: **Cuenta bancaria, clave interbancaria, no. de serie del**



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores



certificado del SAT, Folio Fiscal, no. de serie certificado, cadena original de complemento de certificación digital del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del Emisor y código QR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. DELIA PLANCARTE GONZÁLEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR". (SIC)**

Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar los cambios propuestos por dicha Coordinación, los cuales cumplen con lo ordenado en la resolución de referencia.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **Versión Pública** de las **facturas** relacionadas con la solicitud de información, conforme a la instrucción ordenada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese a la parte recurrente y al órgano garante la presente resolución, por el medio señalado para tales efectos.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores
PROFESOR DE ARTES Y OFICIOS MANUALES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-059-2022
Cumplimiento: RRA 11350/21
Solicitud de Información: 1210300019621
Asunto: Resolución de Versión Pública




LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



C.P.C HUBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-059-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **10 DE JUNIO DE 2022**.

